



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENOS (CCS-2023-13)

Índice

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN ... 4

I. DISPOSICIONES GENERALES..... 15

Primera. Objeto del Sistema dinámico de adquisiciones	15
Segunda. Naturaleza y régimen jurídico del SDA y de los contratos específicos.....	15
Tercera. Órgano de contratación del SDA.....	16
Cuarta. Delimitación ámbito subjetivo del SDA y órganos de contratación de los contratos específicos en el marco del SDA	17
Quinta. Valor estimado y presupuesto de licitación	18
Sexta. Plazo de vigencia del SDA y de los contratos específicos.....	19
Séptima. Medios de comunicación electrónicos con los candidatos	20

II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA..... 22

Octava. Aptitud, capacidad y solvencia de las empresas candidatas	22
Novena. Implementación y funcionamiento del SDA	24
Décima. Solicitudes de participación de las empresas candidatas: normas generales	25
Decimoprimera. Contenido de las solicitudes de participación: documentación	27
Decimosegunda. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos.....	29
Decimotercera. Garantía definitiva del SDA y de los contratos específicos	34
Decimocuarta. Mesa de contratación	34
Decimoquinta. Apertura de sobres y calificación documental	35

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES EN EL SDA..... 36

Decimosexta. Admisión de las empresas solicitantes en el SDA.....	36
Decimoséptima. Declaración de desierto	36
Decimooctava. Decisión de finalizar anticipadamente el SDA, decisión de no adjudicar o suscribir el contrato específico y el desistimiento.	36
Decimonovena. Formalización del acuerdo de admisión al SDA.....	37



IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL SDA Y A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA..... 37

Vigésima. Derechos y obligaciones del órgano de contratación del SDA y de las empresas que han resultado admitidas al SDA	37
Vigésimoprimera. Persona responsable del SDA y de los contratos específicos	39
Vigésimosegunda. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	39
Vigésimotercera. Prerrogativas de la Administración.....	39
Vigésimocuarta. Extinción del SDA	40

V. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL 40

Vigésimoquinta. Régimen de recursos del SDA y de los contratos específicos	40
Vigésimosexta. Arbitraje.....	42
Vigésimoséptima. Medidas cautelares	42
Vigésimoctava. Régimen de invalidez	42
Vigésimonovena. Jurisdicción competente.....	43

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA 43

Trigésima. Tramitación de los contratos específicos	43
Trigésima primera. Forma de presentación de ofertas en los contratos específicos	45
Trigésima segunda. Apertura de proposiciones, clasificación de ofertas y acreditación documental previa a la adjudicación.....	46

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS..... 50

Trigésima tercera. Condiciones especiales de ejecución	50
Trigésima cuarta. Programa de trabajo	51
Trigésima quinta. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los contratos específicos	51

VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS..... 52

Trigésima sexta. Facultad de inspección y análisis por parte del órgano de contratación.....	52
Trigésima séptima. Abonos a la empresa contratista	52



Trigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista	53
Trigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista	54
Cuadragésima. Modificación de los contratos específicos.....	55
Cuadragésima primera. Suspensión del contrato específico	56
Cuadragésima segunda. Cláusula ética	57

IX. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS 58

Cuadragésima tercera. Sucesión y cesión de los contratos específicos	58
Cuadragésima cuarta. Subcontratación en los contratos específicos	60
Cuadragésima quinta. Revisión de precios	61

X. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO 61

Cuadragésima sexta. Recepción y liquidación	61
Cuadragésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....	61
Cuadragésima octava. Resolución de los contratos específicos.....	62

ANEXOS

<u>Anexo núm. 0:</u>	Entidades destinatarias de la SDA
<u>Anexo núm. 1:</u>	Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores
<u>Anexo núm. 2:</u>	Modelo de solicitud de adhesión al SDA
<u>Anexo núm. 3:</u>	Formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC)
<u>Anexo núm. 4:</u>	Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras
<u>Anexo núm. 5:</u>	Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal
<u>Anexo núm. 6:</u>	Mesa de contratación
<u>Anexo núm. 7:</u>	Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista
<u>Anexo núm. 8:</u>	Contratación específica
<u>Anexo núm. 9:</u>	Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

A. Objeto

A.1 Objeto del Sistema dinámico de adquisición

El Decreto 312/1998, del 1 de diciembre, por el que se crean los servicios de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la Administración de la Generalitat prevé que las actividades preventivas no asumidas por las modalidades organizativas propias de la prevención (MOPP) deben concertarse con uno o más servicios de prevención ajenos debidamente acreditados por la autoridad laboral.

Los servicios de prevención ajenos son entidades especializadas, que disponen de la aprobación de la administración sanitaria y de la acreditación de la administración laboral competentes del lugar donde se encuentran sus principales instalaciones, capacitadas para desarrollar tareas en el campo de la prevención laboral (con carácter multidisciplinar) con personal especializado en las cuatro disciplinas (medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada).

El Sistema dinámico de adquisición (en adelante, SDA) tiene por objeto los servicios de prevención de riesgos laborales ajenos a los que se refieren los párrafos anteriores con las condiciones concretas de ejecución establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Son objeto de este SDA los siguientes servicios:

- Contratación de la modalidad organizativa con el servicio de prevención ajeno, para aquellas entidades que opten por la modalidad de servicio de prevención ajeno, tal y como se especifica en el artículo 10 y 16 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Contratación de una o más disciplinas preventivas que no sean asumidas por medio de las MOPP de los departamentos de la Administración de la Generalitat y del resto de entidades destinatarias de este SDA y que deban ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos, tal y como se especifica en el artículo 15.4 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (disciplinas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada).
- Contratación de otras actividades específicas relacionadas con prevención de riesgos laborales que no puedan ser desarrolladas por las MOPP con recursos propios y que esté permitido contratar a entidades especializadas.

Las finalidades del SDA, aparte de ejecutar el objeto anteriormente descrito, son:

1. Determinar los servicios de prevención de riesgos laborales ajenos que podrán contratar los departamentos y entidades destinatarias de este SDA.
2. Seleccionar las empresas que podrán realizar las actividades de las especialidades preventivas que las MOPP de los departamentos de la Administración de la Generalitat



y del resto de entidades destinatarias de este SDA no tengan asumidas o aquellas actividades que requieran conocimientos especiales o instalados de una gran complejidad.

3. Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los futuros contratos específicos que inicien su prestación a partir del 1 de enero de 2024.

A.2 Categorías: El objeto del SDA se divide en dos categorías, en función del valor estimado de los contratos específicos de servicios que se licitarán:

- Categoría 1: contratos específicos < 25.000 € de valor estimado*
- Categoría 2: contratos específicos ≥ 25.000 € de valor estimado*

(*) Cuando el contrato específico se divide en lotes, el valor estimado se refiere al valor estimado del lote correspondiente del contrato específico.

A.3 El objeto de los contratos específicos se concretará en cada licitación y se enmarcará en la ejecución de los servicios de prevención de riesgos laborales ajenos, promovidos por todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y entidades adheridas a este SDA.

A.4 Código CPV: La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 71317000-3 (servicios de asesoramiento en protección y control de riesgos).

A.5 Limitación número de categorías a las que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora:

Limitación número de categorías a las que participar una misma empresa licitadora

Sí No

Alcance de la limitación: **las empresas sólo pueden pujar a una de las dos categorías en las que se divide el objeto del SDA.**

En caso de que alguna empresa presente oferta en las dos categorías, este hecho comportará la exclusión de la empresa licitadora de ambas.

A.6 Reserva de categorías:

Sí No

B. Régimen jurídico específico aplicable al objeto de la SDA y de los contratos específicos

El SDA y sus contratos específicos se rigen por los documentos y normas jurídicas previstos en la **cláusula segunda de este Pliego** y específicamente:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

- Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Decreto 312/1998, de 1 de diciembre, por el que se crean los servicios de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la administración de la Generalitat.
- Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, en cuanto a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de empresas.
- Real decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- Decreto 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.

C. Datos económicos

C.1 Valor máximo estimado del SDA:

TOTAL: 46.795.000 euros

Categoría	VEC total
Categoría 1: contratos específicos < 25.000 € de valor estimado	8.076.000 €
Categoría 2: contratos específicos ≥ 25.000 € de valor estimado	38.719.000 €

Método aplicado para su cálculo: El valor máximo estimado de este SDA se ha calculado teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos específicos previstos en la duración total del SDA. En todo caso, este valor estimado tendrá carácter orientativo y no vinculante, indicándose únicamente a efectos de publicidad y de procedimiento de adjudicación, sin que suponga en ningún caso un compromiso de ejecución efectiva.

Categoría	Importe de licitación (sin IVA)	Prórrogas (sin IVA)	Modificaciones al alza previstas (sin IVA)	VEC total
1	950.000 €	5.780.000 €	1.346.000 €	8.076.000 €
2	3.900.000 €	28.370.000 €	6.449.000 €	38.719.000 €

C.2 Valor estimado y presupuesto base de licitación de los contratos específicos

El valor estimado y el presupuesto base de licitación se determinarán en cada contratación específica dentro del SDA.



El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los diferentes componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o aparte de las prestaciones del contrato.

En caso de establecer precios unitarios en la contratación específica, se podrá adjudicar el contrato por el presupuesto máximo de licitación que se convertirá en el precio máximo de adjudicación. En este supuesto, el órgano de contratación no estará obligado a agotar la totalidad del presupuesto base de licitación de cada contratación específica. Únicamente se facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas con arreglo a los precios unitarios adjudicados.

D. Existencia de crédito

No está prevista una reserva de crédito para el SDA dado que el gasto se concretará en el momento en que se produzca la contratación específica dentro del SDA.

E. Plazo de vigencia

Sistema dinámico de adquisición:

- Duración inicial: 1 año, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la primera admisión de candidatos al SDA en el Perfil de contratante de la CCS.
- Prórroga ordinaria: esta duración inicial puede prorrogarse por períodos máximos anuales, hasta un total de 5 años (período inicial más prórrogas).
- Cambios en el período de vigencia del SDA

El órgano de contratación informará a la Comisión Europea de cualquier cambio del período de vigencia establecido en el anuncio de licitación de la siguiente manera:

- a) En los casos en que el período de vigencia se modifique sin que se haya terminado el sistema, a través del modelo de anuncio utilizado inicialmente para la convocatoria de licitación del sistema dinámico de adquisición.
- b) En los casos en los que haya concluido el sistema, a través del anuncio de adjudicación del contrato.

Contratos específicos:

- Los contratos específicos en el marco de este SDA no podrán iniciar su vigencia antes del 1 de enero de 2024
- Tendrán una duración máxima de un año, pudiéndose prorrogar por un año más como máximo.
- Los contratos específicos tendrán una duración que podrá llegar como máximo



hasta el 31 de diciembre de la anualidad en que finalice la vigencia del SDA (período inicial de vigencia del SDA y sus prórrogas, en su caso), si la fecha de entrada en vigor del SDA está comprendida entre los meses de enero y junio, o bien hasta el 31 de diciembre de la siguiente anualidad en que finalice la vigencia del SDA (período inicial de vigencia del SDA y sus prórrogas, en su caso), si la fecha de entrada en vigor del SDA está comprendida entre los meses de julio y diciembre.

- El plazo de ejecución de los contratos específicos será el previsto en la correspondiente documentación para la licitación de éstos.

F. Sistema de contratación, procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente

F.1 Sistema de contratación: sistema dinámico de adquisición (SDA)

F.2 Forma de tramitación: ordinaria

F.3 Procedimiento restringido (art. 160 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de sector público).

F.4 Expediente armonizado:

Sí

No

F.5 Fases de tramitación del expediente:

Primera fase de solicitudes de participación: presentación telemática mediante la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP) de la Generalitat de Catalunya.

Las solicitudes de participación pueden ser presentadas por las empresas interesadas durante toda la vigencia del SDA. Sin embargo, para la participación en la licitación de un contrato específico es necesario que los candidatos hayan sido admitidos en el SDA antes de la fecha de envío de la invitación correspondiente. En este sentido, es necesario tener en cuenta los plazos de evaluación de las solicitudes de participación establecidos en la **cláusula novena de este Pliego**.

Contenido de la solicitud:

- Modelo de solicitud de adhesión y participación en el SDA (modelo en [anexo núm. 2](#)).
- Documento europeo único de contratación (DEUC) (modelo en [anexo núm. 3](#)).
- Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (únicamente empresas extranjeras) (modelo en [anexo núm. 4](#)).
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales (modelo en [anexo núm. 5](#)).



- En caso de UTE, compromiso suscrito por las empresas de constituirse formalmente en UTE.
- En caso de integración de la solvencia con medios externos, las empresas tendrán que aportar el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán a las empresas candidatas admitidas la siguiente **documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos**, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula duodécima del pliego**, que no abra ya en poder de la Administración contratante, para que **en el plazo de 10 días hábiles** a contar desde la fecha de la publicación del aviso de este requerimiento al Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, la presenten para su valoración y calificación por la Mesa de Contratación:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación.
- Acreditación de no existencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado y con la Administración de la Generalitat de Catalunya y el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del SDA o el último recibo del impuesto.

La Mesa de contratación verificará que las empresas candidatas acreditan documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos y realizará la propuesta de adhesión de los candidatos al órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y dentro del plazo, se entenderá que la empresa ha retirado la solicitud de adhesión.

La propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto ante la Administración.

Segunda fase de presentación de proposiciones de las contrataciones específicas:

Presentación de las proposiciones de contrataciones específicas mediante aplicación



de licitación electrónica.

La periodicidad con la que se licite cada contrato específico dependerá de las necesidades de la Administración. Se invitará simultáneamente a todas las empresas admitidas en el SDA, en cada categoría concreta, para cada contrato específico, en función de las especialidades que han manifestado que pueden ofrecer en la documentación para la adhesión al SDA.

En la invitación se especificará el plazo máximo de presentación de la oferta, que no será inferior a 10 días naturales desde el envío de la invitación. Igualmente se indicará el enlace de acceso a la aplicación de licitación electrónica.

Las ofertas tendrán una validez mínima obligatoria de 3 meses a partir de la fecha de apertura de ofertas.

G. Solvencia y clasificación empresarial

G.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el SDA, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a los siguientes valores:

- Categoría 1: 330.000 €
- Categoría 2: 850.000 €

Acreditación documental: aportación de las cuentas anuales de la anualidad que se quiera acreditar, debidamente presentadas en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que resulte de aplicación.

G.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Servicios prestados en cualquiera de las cuatro disciplinas referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2020-2021-2022), a un total mínimo de:

- Categoría 1: 8.000 trabajadores/año para disciplinas técnicas (seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada) y/o 4.000 trabajadores/año para medicina del trabajo.
- Categoría 2: 20.000 trabajadores/año para disciplinas técnicas (seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada) y/o 10.000 trabajadores/año para medicina del trabajo.

La declaración se realizará de acuerdo al modelo que consta como [anexo núm. 9](#).

G.3 Clasificación empresarial: no procede.

G.4 Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:



Sí

No

Cuando así se exija en los contratos específicos en el marco de este SDA.

G.5 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: no procede

H. Criterios de selección por adhesión al SDA

Las empresas que soliciten adherirse al Sistema dinámico de adquisición serán seleccionadas de acuerdo a los criterios objetivos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional descritos en el **apartado G de este QC**.

I. Criterios de adjudicación de los contratos específicos

Cada una de las contrataciones específicas que se deriven de este SDA se adjudicarán teniendo en cuenta exclusivamente el precio.

Véase más detalle en el [anexo núm. 7](#).

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Sólo aplicable a la licitación de contratos específicos.

Véase detalle en el [anexo núm. 7](#).

K. Otra documentación a presentar por las empresas candidatas o por las empresas propuestas como adjudicatarias en las contrataciones específicas

K.1 SDA:

Empresas candidatas: Acreditación de entidad especializada como servicio de prevención ajeno.

K.2 Contratos específicos:

Empresas propuestas como adjudicatarias: Se determinará en la documentación de la contratación específica.

L. Garantía provisional:

Sí

No

M. Garantía definitiva:

M.1 En el SDA

Sí

No



De acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo y 107.5 de la LCSP, y dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que deben ser adjudicatarias de los diferentes contratos específicos, se exime a las empresas admitidas en el SDA de la obligación de constituir garantía definitiva.

M.2 En los contratos específicos:

Sí

No

Los órganos de contratación pueden exigir la constitución de garantía definitiva en los contratos específicos o justificar su exención.

En la documentación de los contratos específicos se incluirá preferentemente como medio de constitución de garantía definitiva la retención de precio.

N. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales de los contratos específicos.

N.1 Es condición especial de ejecución de los contratos específicos:

- a) La obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato y a sus subcontratistas, en su caso, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.
- b) La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) Asimismo, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidas en este Pliego.

N.2 Penalidades por su incumplimiento

- a) Las establecidas en la **cláusula treinta y quinta del PCAP**.
- b) Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética establecida en la **cláusula cuadragésimo segunda del PCAP** se establecen en el apartado 5 de dicha cláusula.

N.3 Atribución de carácter de obligación esencial por los contratos específicos:

- a) Las citadas como condiciones de carácter especial en el **apartado N.1**. Condiciones especiales de ejecución.
- b) El cumplimiento con las prescripciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones técnicas.
- c) El incumplimiento de las posibles penalidades impuestas en las empresas adjudicatarias.



O.1 Modificación prevista del SDA

Sí No

Descripción: Si durante la vigencia del SDA se produjeran incorporaciones de nuevas entidades u organismos públicos no incluidos en el Sistema central de adquisiciones el día en que se publique el anuncio de licitación del presente SDA en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, o bien a entidades u organismos públicos no incluidos en el anexo núm. 0 manifestaran su interés en participar, se podrán tramitar como modificación del SDA.

Estas entidades u organismos de nueva incorporación deberán realizar una petición formal a la Comisión Central de Suministros indicando el importe anual que estimen para los futuros contratos específicos. Esta modificación no podrá suponer, individual o conjuntamente, un incremento superior al 5% del presupuesto base de licitación (PBL) establecido en el **apartado C del QC**.

O.2 Modificación contratos específicos:

Sí No

Descripción: En función de las unidades previstas inicialmente, se podrá modificar hasta un máximo del 15% del precio inicial del contrato, según prevé el art. 204.1 de la LCSP en los casos en que se aumente los servicios previstos inicialmente para el cálculo del VEC por necesidades del órgano de contratación.

P. Cesión de los contratos específicos:

Sí No

Q. Subcontratación en los contratos específicos:

Sí No

Sólo en aquellos supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio y con las limitaciones establecidas en el artículo 7 del citado Real Decreto.

R. Forma de pago de los contratos específicos:

El pago se realizará en los plazos establecidos por el artículo 198 de la LCSP y con las condiciones de la **cláusula trigésimo séptima** del PCAP. Cualquier cuestión particular en la forma de pago se detallará en la documentación de cada una de las contrataciones específicas.

S. Revisión de precios de los contratos específicos:

Sí No



T. Plazo de garantía de los contratos específicos:

Sí

No

En virtud de lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP y dada la naturaleza de los contratos específicos, no procede establecer plazo de garantía.

Uno. Persona designada como responsable del SDA:

La persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

En cada contratación específica en este SDA se designará a un responsable del contrato.



I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del Sistema dinámico de adquisiciones

1.1 El objeto del sistema dinámico de adquisiciones (SDA en adelante) es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del QC**.

1.2 Las categorías en las que se divide el objeto del sistema dinámico de adquisiciones se especifican en el **apartado A del QC**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del QC**.

Las solicitudes de participación de los interesados deben ajustarse a lo que prevé el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP, en adelante) y pliego de prescripciones técnicas (PPT, en adelante), y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Segunda. Naturaleza y régimen jurídico del SDA y de los contratos específicos

2.1 El SDA, objeto del presente pliego, tiene carácter administrativo y los contratos específicos de los servicios que se adjudiquen en el marco del mismo, por parte de las entidades adheridas destinatarias, tendrán carácter administrativo o privado, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate.

Los servicios de los contratos específicos se llevarán a cabo por las empresas adjudicatarias de los contratos específicos en el marco del SDA, adaptándose al pliego de cláusulas administrativas y al pliego de prescripciones técnicas del presente SDA y a los pliegos o documentos que regirán cada una de las licitaciones de los contratos específicos a adjudicar en el marco del SDA, que tendrán carácter contractual.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente en su versión consolidada vigente en el momento de publicación del presente pliego:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en aquellos preceptos que sean de aplicación directa.
- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- d) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD



817/2009).

- e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- i) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

En el **apartado B del QC** se hace referencia, en su caso, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del SDA.

Tercera. Órgano de contratación del SDA

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación del SDA es la Comisión Central de Suministros (CCS en adelante), de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y sus servicios complementarios, relacionados o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

El órgano de contratación del SDA, en la aprobación del expediente, podrá delegar la



selección de los candidatos en la mesa de contratación u órgano de asistencia correspondiente.

La CCS tiene su domicilio en la calle del Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66 y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat.

El Perfil de contratante de la CCS se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la CCS se encuentra integrada en el Portal de contratación pública: <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici>, concretamente en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>.

Cuarta. Delimitación ámbito subjetivo del SDA y órganos de contratación de los contratos específicos en el marco del SDA

4.1 Serán destinatarios de los servicios objeto del presente Pliego:

Los destinatarios de este SDA son todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y las entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones (SCA) que han manifestado expresamente su voluntad de participar en este SDA y que se relacionan en el [anexo núm. 0 de este PCAP](#).

La delimitación del ámbito subjetivo de la CCS se establece en la disposición adicional 2ª del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados Administración de la Generalitat y otros organismos públicos: “Los organismos autónomos y las restantes entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Generalitat, instituciones y empresas públicas de la Generalitat y entidades locales, universidades públicas y otras administraciones y entidades públicas ubicadas en el territorio de Cataluña podrán adherirse voluntariamente como destinatarios de los suministros y servicios de referencia objeto de contratación centralizada, previa solicitud que deberá ser aceptada por acuerdo de la CCS mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración, donde se fijarán las condiciones de la mencionada vinculación”.

4.2 Los poderes adjudicadores, indicados en la presente cláusula, que han formalizado convenio de colaboración con la CCS para adherirse al Sistema central de adquisiciones (SCA) y que, además, habiendo manifestado su voluntad de adherirse en el SDA, serán los que constarán en el [anexo núm. 0 de este PCAP](#) y, actuarán como órganos de contratación teniendo la potestad de adjudicar cada contrato específico a alguna de las empresas licitadoras que hayan resultado admitidas en el SDA en las categorías correspondientes.

4.3 La licitación de los contratos específicos se tramitará por parte de cada órgano de contratación de los Departamentos de la Generalitat o de las entidades adheridas al SDA. Se identificará al órgano de contratación correspondiente en la documentación para la licitación de los contratos específicos.



Quinta. Valor estimado y presupuesto de licitación

5.1 El valor estimado del SDA para la totalidad del servicio y el método aplicado para su cálculo son los que constan en el **apartado C del QC**. La naturaleza y cantidades estimadas del SDA son las que se especifiquen en el cuadro de características.

5.2 Dado lo previsto en el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación del SDA, no es necesario aprobar un presupuesto base de licitación.

5.3 En el momento de realizar la licitación de los contratos específicos en el marco del SDA, se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. Por ese motivo, la existencia de crédito se certificará por parte de las entidades destinatarias de los servicios con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

5.4 El precio del contrato puede formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a sus unidades que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a un tanto alzado a la totalidad o a una parte de las prestaciones del contrato.

5.4.1 En los contratos específicos de servicio que tramiten los departamentos y entidades participantes en este SDA, en los que el empresario se obligue a ejecutar los servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la adjudicación, por estar subordinados a las necesidades de la Administración, debe aprobarse un presupuesto máximo de licitación y éste coincidirá con el importe máximo de adjudicación. En cualquier caso, el órgano de contratación no está obligado a agotar la totalidad del importe máximo de adjudicación de cada contratación específica y únicamente se facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas en base a precios unitarios adjudicados.

5.4.2 Cuando se establezca que el precio, de los contratos específicos licitados en el marco del SDA, se determina a tanto alzado, el precio del contrato no será el presupuesto máximo de licitación sino el del importe máximo de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

5.5 En las pujas de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen el importe máximo de licitación o los precios unitarios máximos referidos en la documentación de la licitación específica serán automáticamente excluidas.

5.6 En el precio inicial del contrato específico y en los precios unitarios se entenderán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación excepto el importe del impuesto sobre el valor añadido que deba repercutir que deberá establecerse como partida independiente. También se entenderán incluidos todos los



gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Sexta. Plazo de vigencia del SDA y de los contratos específicos

6.1 El SDA objeto de este pliego tendrá la vigencia que consta en el **apartado E del QC** a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la primera admisión de los candidatos al perfil del contratante. En caso de que en el QC se indique que el SDA puede ser objeto de prórroga, se tramitará mediante acuerdo del órgano de contratación (CCS), con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del sistema dinámico.

La duración total del sistema dinámico, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cinco años.

La duración del sistema dinámico para las empresas que han sido admitidas con posterioridad a la entrada en vigor del SDA abarcará desde el día siguiente de la fecha de la publicación en PCSP de su admisión en el sistema dinámico hasta la fecha máxima de vigencia de éste o de sus eventuales prórrogas.

6.2 Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito, la fecha de envío de las invitaciones a los admitidos al SDA por participar en la licitación del contrato específico.

Los contratos específicos en el marco del SDA tendrán la vigencia que constará en la documentación de la licitación del contrato específico, de acuerdo con lo establecido en el **apartado E del QC**. En caso de que en la documentación que acompañe la invitación de los contratos específicos se indique que el contrato específico puede ser objeto de prórroga, se establecerán los plazos y será prorrogado mediante acuerdo del órgano de contratación correspondiente.

Los contratos específicos sólo podrán prorrogarse si así se ha previsto de forma expresa. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise, como mínimo, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

6.3 Sin embargo, cuando al vencimiento del SDA no se hubiera formalizado uno nuevo, que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el sistema dinámico originario hasta que comience la ejecución del nuevo sistema dinámico y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del sistema dinámico, siempre que el anuncio de licitación del nuevo procedimiento se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, con respecto a la fecha de finalización del sistema dinámico originario.



En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, ésta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente mencionada.

Séptima. Medios de comunicación electrónicos con los candidatos

7.1 Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y a los artículos 223.2 y 224.4 de la LCSP, la licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las solicitudes de incorporación, candidaturas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

Igualmente, se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones del procedimiento de adjudicación, así como aquéllas que se deriven de la ejecución posterior del contrato.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

7.2 Las comunicaciones y notificaciones que se hagan durante la implementación del SDA y durante la vigencia de los contratos específicos se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

7.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a este SDA, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las potenciales empresas licitadoras deben suscribirse



como interesadas en este sistema, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: [CCS - Sistemas dinámicos](#) .

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de presentación telemática se inscribirán en la licitación del SDA automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones de correo electrónico de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con el SDA.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia de los procedimientos de licitación y de adjudicación del presente SDA se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario realizar "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el [anexo núm. 1](#) relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

7.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".



II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA

Octava. Aptitud, capacidad y solvencia de las empresas candidatas

8.1 Están facultadas para participar en este SDA y en las licitaciones de los contratos específicos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 y ss y 84 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida o, en su caso, la correspondiente clasificación empresarial, en los términos establecidos en este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato en cada una de las categorías a las que opten; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras. Si se requiere dicha acreditación, se indicará en el **apartado K.1 del QC**.

Asimismo, es necesario que las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras tenga relación directa con el objeto del SDA, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Todos los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso (conforme a la legislación española), sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha de presentación de las solicitudes de adhesión y subsistir durante toda la vigencia del sistema dinámico y de los contratos específicos.

8.2 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no hayan resultado admitidos al SDA. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y



cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del SDA hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

8.3 Integración de la solvencia con medios externos

De acuerdo con los términos del artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exige que la empresa y las entidades mencionadas declaren que serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

En este caso, el candidato indicará dicha circunstancia en el DEUC, y los terceros operadores en que el candidato base su solvencia también tendrán que presentar su propio DEUC para cada una de las capacidades a las que recurra el candidato o tenga intención de subcontratar.

8.4 No incurrir en prohibiciones de contratar. No serán admitidas en SDA las empresas inhabilitadas o incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, entre las que se encuentran no estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con las disposiciones vigentes.

8.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la



competencia.

8.6 Las empresas candidatas a ser admitidas en el SDA deben acreditar, inicialmente para su admisión, y cuando se le requiera durante la vigencia del SDA, que cumplen con los criterios de selección que se detallan en el **apartado G.1 y G.2 del QC** o la clasificación empresarial, en su caso, detallada en el **apartado G.3 del QC**.

Novena. Implementación y funcionamiento del SDA

9.1 En cuanto a la implementación del SDA se seguirán las normas del procedimiento restringido (arts. 160 a 165 de la LCSP), de acuerdo con las especialidades que se establecen en los artículos 224 y 225 de la LCSP.

9.2 La licitación del SDA será anunciada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante de la CCS, alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

9.3 Una vez enviado el anuncio de licitación del SDA al DOUE, el plazo inicial de presentación de solicitudes de participación será de un **mínimo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al envío del anuncio al DOUE**. La fecha límite se concretará en el perfil de contratante cuando se publique el anuncio del SDA. En ningún caso podrá ampliarse este plazo una vez enviada la invitación escrita a los candidatos para la primera contratación específica en el marco del SDA.

La Mesa de Contratación, en el plazo de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de las solicitudes, procederá, con carácter interno, a evaluar las solicitudes de participación de conformidad con los criterios de selección establecidos en este pliego.

Se podrá ampliar el plazo de nuevo por un máximo de **5 días hábiles más**, siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato específico. Durante el plazo destinado a la evaluación inicial no se pueden enviar invitaciones para la presentación de ofertas de contratos específicos.

Si se han apreciado defectos subsanables, se concederá un plazo de **3 días naturales** para su subsanación, de conformidad con el artículo 141.2 de la LCSP. Si los candidatos no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente la solicitud.

Se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación posterior de documentos exigidos para concurrir siempre que éstos existieran en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Una vez calificada la documentación y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a las condiciones de aptitud para formar parte del SDA, con pronunciamiento expreso sobre las mismas admitidas, las rechazadas y sobre las causas de rechazo.

Si se trata de un SDA no sujeto a regulación armonizada y, por tanto, únicamente con publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Servicios de Contratación



Pública, el plazo para presentar solicitudes de participación será, como mínimo, **de 15 días naturales**, contados desde esta publicación.

9.4 A lo largo de la vigencia del SDA, cualquier empresa interesada podrá solicitar participar, sin que exista un plazo límite de admisión de solicitudes. Del mismo modo, los candidatos que hubieran sido admitidos en el SDA se podrán dar de baja en cualquier momento durante su vigencia, siempre que la persona representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente al órgano de contratación a través de medios electrónicos.

Los plazos para evaluar las nuevas solicitudes de participación serán los señalados en el apartado anterior pero el período de evaluación empezará a contar a partir del día siguiente al día 15 de cada mes (excepto durante el mes de agosto).

Sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica las empresas que estén admitidas en el SDA en el momento de iniciar la licitación específica en cuestión.

9.5 Las empresas podrán solicitar la participación a todas, a varias o a una de las categorías en las que, en su caso, se divida el SDA descritas en el **apartado A.2 del QC**, siempre que en el **apartado A.5.a)** del mencionado cuadro no se establezca limitación alguna.

En todo caso debe estar en condiciones de poder licitar en los contratos específicos, en base al SDA, por la totalidad del contenido de los servicios que incluye cada categoría.

9.6 Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo, las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a toda la documentación del expediente.

9.7 Con el fin de ser admitidas en el SDA, se seleccionarán todas las empresas que cumplan con los criterios de selección establecidos en este pliego, sin que pueda limitarse el número máximo de empresas candidatas a admitir. En el caso de haberse establecido categorías dentro del SDA, se fijarán criterios de selección específicos para cada categoría y dentro de cada categoría serán admitidas todas las empresas que cumplan con estos criterios, de acuerdo con lo previsto en **apartado F del QC**.

9.8 La condición de admitido al SDA comporta únicamente el derecho a recibir las invitaciones para participar en las licitaciones de los contratos específicos que se adjudiquen en el marco de este SDA, para aquellas categorías en las que, en su caso, la empresa haya sido admitida.

Décima. Solicitudes de participación de las empresas candidatas: normas generales

10.1 Las empresas candidatas tendrán que presentar sus solicitudes de participación en la forma establecida en la presente cláusula en cualquier momento durante la vigencia del SDA.



La presentación de las solicitudes de participación debe ajustarse a lo que prevé el presente pliego en el **apartado F.5 del QC** y con detalle en la **cláusula undécima del PCAP** y su presentación se realizará electrónicamente mediante la aplicación de "Presentación Telemática de Ofertas" de la Generalitat de Catalunya accesible en el espacio virtual correspondiente a esta licitación, en la dirección web: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

Las solicitudes de participación tendrán que ser firmadas por las personas representantes legales de las empresas.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tendrán que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

En la solicitud de participación debe especificarse por qué categoría o categorías del SDA se solicita participar.

10.2 Durante la vigencia del SDA se podrán presentar nuevas solicitudes de adhesión por parte de la misma empresa para solicitar la participación en la/s categoría/s por las que anteriormente no se hubiera solicitado participar, o por las que se hubiera solicitado, pero no hubiera sido admitida la solicitud, con los límites que puedan establecerse en el QC.

10.3 En caso de que una empresa candidata incurra, con posterioridad a la presentación de la candidatura y en cualquier momento durante la vigencia del SDA, en alguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, o bien que no mantenga las condiciones de solvencia exigidas como criterio de selección en el presente SDA, deberá informar de esta circunstancia al órgano de contratación de forma inmediata, a efectos de que se tomen las medidas oportunas de conformidad con la legislación vigente.

10.4 No admisión de las solicitudes de participación

No serán admitidas las solicitudes de participación cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas por una UTE, si las empresas que la conforman, lo han hecho ya individualmente o figuran en más de una unión temporal.
- Las diferentes solicitudes de participación presentadas por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. Sin embargo, si se efectúa la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las referidas empresas. Se considerarán empresas vinculadas aquéllas que se ajusten a alguno de los supuestos previstos por el artículo 42 del Código de Comercio.



- Las solicitudes presentadas fuera del plazo inicial de presentación de solicitudes de participación.

Las empresas deben presentar las solicitudes de participación en el plazo inicial máximo que se señala en el anuncio del SDA, mediante la herramienta de presentación telemática.

Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas (el plazo en el anuncio de la Plataforma de contratación se expresa así: xx:xx horas (equivalente a xx:xx:00 horas), por tanto, las ofertas que superen este tiempo: xx:xx:01 horas y en lo sucesivo, quedarán excluidas).

- Las solicitudes no presentadas por los medios electrónicos señalados para esta licitación.
- Las solicitudes que no estén firmadas electrónicamente por el/los correspondiente/s representante/s legales y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.

Decimoprimera. Contenido de las solicitudes de participación: documentación

Las solicitudes de incorporación al SDA deben ajustarse a lo que prevén los pliegos y el resto de la documentación que rigen la licitación, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el candidato del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y/o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 de la LCSP).

Las solicitudes de participación deberán contener la siguiente documentación:

11.1 Modelo de solicitud de adhesión y participación en el SDA

De acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 2 de este Pliego](#).

11.2 Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Los candidatos presentarán, como prueba preliminar del cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia requeridas en la **cláusula octava** del Pliego, el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que se adjunta como **anexo nº. 3 a este pliego**.

El DEUC deberá estar firmado electrónicamente por el candidato o su representante con poder suficiente.

Los candidatos deberán cumplimentar los siguientes apartados:



- Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o entidad adjudicadora”.
- Parte II: Información sobre el operador económico”.
- Parte III: Motivos de exclusión.
- "Parte IV: Criterios de selección". De este apartado **únicamente** se cumplimentará la sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
- "Parte VI: Declaraciones finales".

Los candidatos indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en el SDA. En el caso de empresas que concurran al SD de forma conjunta en UTE, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las Partes II a V del formulario.

Asimismo, **se incluirá en el DEUC la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil dónde recibir los avisos de las notificaciones.** Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

En caso de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, el candidato base su solvencia en un tercer operador o tenga la intención de suscribir subcontratos, se indicará esta circunstancia en el DEUC y **cada uno de estos terceros deberá aportar el correspondiente DEUC.**

En cualquier caso, la acreditación de la disposición de dichos requisitos, en los términos previstos en la cláusula octava, se realizará con carácter previo a la aprobación de la admisión de las solicitudes en cada categoría.

11.3 Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (únicamente empresas extranjeras)

En caso de empresas candidatas extranjeras, tendrán que cumplimentar el modelo que consta como [anexo núm. 4](#), haciendo constar que se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente se derivaran del SD y de los contratos específicos, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que les pudiera corresponder, todo ello sin perjuicio de la sumisión a arbitraje prevista en este Pliego.

De acuerdo con el modelo que consta como [Anexo núm. 4 de este Pliego](#).

11.4 Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones en materia de



protección de datos personales.

Declaración relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, de acuerdo a los términos previstos en la **cláusula trigésimo novena apartado e) del Pliego**.

Declaración de la empresa, de acuerdo con el modelo del [Anexo núm. 5 del PCAP](#)

11.5 En caso de que el candidato se presente mediante UTE, se hará constar y adicionalmente se aportará la siguiente documentación:

- Un compromiso suscrito por las empresas de constituirse formalmente en UTE
- El nombre y circunstancias de las empresas que desean constituir la UTE.
- El porcentaje en el que cada empresa participará en la UTE.

11.6 En caso de integración de la solvencia con medios externos, las empresas tendrán que aportar el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

11.7 En caso de que cualquiera de los documentos no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique esta circunstancia, el candidato presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir modificación alguna respecto al original incluido en su solicitud. Si el órgano de contratación o el órgano de asistencia comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la solicitud del candidato no será tenida en cuenta y quedará excluida.

Decimosegunda. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos.

12.1 A la vista de la propuesta de admisión en el SDA de la Mesa de contratación, se requerirá a los candidatos seleccionados para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del aviso de este requerimiento en el Perfil de contratante de la CCS, presenten la documentación relacionada a continuación (art. 140 y 150.2 LCSP), si bien no estarán obligados a hacerlo de conformidad con lo que establece el artículo 140.3 de la LCSP cuando se hagan valer los datos inscritos en el RELI (Registro de Licitadores de la Generalitat de Catalunya) o ROLECSP (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público).

De acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el RELI o en el ROLECSP permitirá acreditar, de acuerdo con ello reflejado y salvo prueba en contrario, la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, y otras circunstancias inscritas, así como la ausencia de aquellas prohibiciones de contratar que deban constar en las mismas.

La CCS con carácter previo a la solicitud de documentación, consultará de oficio la inscripción en los citados Registros, y ante el resultado de la consulta, solicitará a los candidatos exclusivamente la documentación de lo que no quede acreditado.



12.2 En todo caso los candidatos extranjeros tendrán que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o castellano (art. 23 RGLCAP).

12.3 Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para contratar recogidos en la **cláusula octava** de este pliego, los candidatos seleccionados tendrán que presentar la siguiente documentación:

12.3.1 Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar (artículo 65 y ss y 84 de la LCSP)

Se aportará la documentación justificativa de la capacidad y representación de la empresa candidata, de acuerdo con los términos requeridos en la **cláusula octava** del Pliego, tanto del licitador como, en su caso, de aquellas empresas a las que haya recurrido el licitador para complementar su solvencia:

Los **empresarios individuales persona física**, acreditarán su personalidad a través del documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identidad de Extranjero (NIE) o del pasaporte.

Los **empresarios españoles que sean personas jurídicas**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional (y, en su caso, las correspondientes modificaciones), en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, deberá aportarse copia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF).

Las personas jurídicas deben tener una finalidad, objeto o ámbito de actividad, según sus estatutos o normas fundacionales, relacionadas con el objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo** debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en aquél el servicio de que se trate, los licitadores deberán cumplir y acreditar cuando se les requiera este requisito.

La capacidad de obrar de **las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo** se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También



deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada – de valor estimado igual o superior a 215.000 euros – o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

12.3.2 Documentos acreditativos de la representación.

Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder suficiente al efecto o del que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente (art. 140.1 a) LCSP). El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, será necesario acreditar la personalidad a través del correspondiente documento nacional de Identidad (DNI), número de identidad de extranjero (NIE) o pasaporte.

12.3.3 Habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios.

Todos los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso (conforme a la legislación española), sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

12.3.4 Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrá acreditarse de la forma que se indica en el **apartado G.1 y G.2 del QC** o la clasificación empresarial, en su caso, detallada en el **apartado G.3 del QC**.

12.3.5 Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La empresa propuesta como admitida en el SDA debe encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- a) Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- b) Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, si la empresa candidata es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del S o el último recibo del Impuesto,



acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo.

Si la empresa candidata se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

A efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en lo referente al pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social por parte de los **candidatos extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro al que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. En caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del candidato de dicha situación, igualmente traducida al castellano.

12.3.6 Uniones temporales de empresarios.

Cuando el candidato sea una UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas para la parte de prestación del servicio que tenga asignada en la UTE, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, no estar incurso en prohibiciones de contratar, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con los artículos 24 y 52 del RGLCAP.

12.3.7 Integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP).

En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá aportar el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además de la



acreditación de su capacidad, representación, declaración de no encontrarse en prohibición de contratar y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

12.3.8 Declaración sobre grupo empresarial.

Cuando empresas del mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, concurren a una misma categoría del SDA (individualmente o en UTE), éstas deben declararlo y hacer constar las denominaciones sociales de las citadas empresas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001. La carencia de presentación de esta declaración se entenderá como declaración por parte del licitador que no concurre esta circunstancia.

En el DEUC deberá señalarse, en el apartado que se reproduce a continuación, esta circunstancia en su caso:

Forma de participació	Resposta
L'operador econòmic està participant en el procediment de contractació juntament amb altres (11)?	Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>
En cas afirmatiu, assegureu-vos que els altres interessats presenten un formulari DEUC separat	
En cas afirmatiu:	
a) Indiqueu la funció de l'operador econòmic dins del grup (responsable principal, responsable de tasques específiques, etc.):	a) <i>Dades a emplenar per l'empresa</i>
b) Identifiqueu els altres operadors econòmics que participen en el procediment de contractació conjuntament:	b) <i>Dades a emplenar per l'empresa</i>

(11) En particular, en el si d'un grup, consorci, empresa en participació o similars.

12.3.9 Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora por cuestiones relacionadas con el SDA y con los contratos específicos que se puedan licitar.

Asimismo, los candidatos seleccionados tendrán que aportar, a fin de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones de contratos específicos en el marco del SDA, una dirección de correo electrónico a la que los organismos remitirán estas invitaciones.

12.3.10 Acreditación, en su caso, de la garantía definitiva.

12.3.11 Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J.1 del QC** del contrato.



Decimotercera. Garantía definitiva del SDA y de los contratos específicos

13.1 De acuerdo con el artículo 107.1 y 5 de la LCSP, y dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los distintos contratos de servicios específicos, se exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva salvo que en el **apartado L QC** se establezca lo contrario.

13.2 Los órganos de contratación de los contratos específicos podrán exigir la constitución de garantía definitiva o justificar su exención.

La garantía definitiva se prestará, preferentemente, mediante retención de parte del precio, a petición de la empresa propuesta como adjudicataria.

13.3 La garantía definitiva responde respecto a los incumplimientos tanto del SDA como del contrato específico de que se trate.

Decimocuarta. Mesa de contratación

14.1. La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el [Anexo núm. 6](#).

14.2 La Mesa de contratación será el órgano competente para la valoración de las solicitudes de participación de este SDA, asistiendo así al órgano de contratación a lo largo de la vigencia del SDA. En este sentido, la Mesa de contratación será la encargada también de proponer al órgano de contratación la admisión o no de las empresas candidatas al SDA.

14.3 Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las solicitudes.

14.4 El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con las previsiones del artículo 140.3 de la LCSP.

14.5 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la admisión de solicitudes de participación serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

14.6 En virtud de lo que determina el artículo 326.2.e) de la LCSP, la Mesa de contratación ejercerá la función de la selección de los candidatos, en las sucesivas admisiones después de la admisión inicial, cuando así se delegue por el órgano de contratación en la aprobación del expediente del SDA.



Decimoquinta. Apertura de sobres y calificación documental

15.1 Finalizado el plazo inicial de presentación de candidaturas se constituirá electrónicamente la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura de las “Solicitudes de adhesión” de todas las propuestas presentadas en tiempo y forma, y no sometidas a las situaciones a que se refiere el artículo 139.3 de la LCSP y que se han concretado en la cláusula 10.5 de este PCAP.

Para las sucesivas solicitudes de adhesión se seguirá el procedimiento establecido en este apartado.

15.2 Primera evaluación de solicitudes de participación en el SDA:

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la Mesa de contratación procederá, en sesión privada, a calificar la documentación presentada por las empresas candidatas en su solicitud de participación y desestimará automáticamente aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida, salvo que se trate de documentos considerados subsanables por la Mesa de Contratación, o que no cumplan con los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que alguna de las empresas candidatas hubiera presentado documentación con determinados defectos u omisiones consideradas subsanables, la solicitud de enmiendas se hará a los interesados a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de licitación electrónica, mediante la que se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente en un plazo máximo de 3 días naturales (art. 141.2 LCSP), a contar desde su comunicación. En caso de que no se efectúen estas enmiendas en el plazo establecido, las empresas candidatas en cuestión quedarán excluidas del SDA.

La Mesa de contratación elevará su propuesta al órgano de contratación con las empresas seleccionadas para formar parte del SDA e indicando asimismo las que han resultado excluidas y, en su caso, las causas de exclusión.

Los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos, relativos a la admisión al SDA, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar a los intereses comerciales legítimos de una empresa determinada, pública o privada, o perjudicar a la competencia leal entre empresarios.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la **cláusula novena** de este pliego.

La eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público previsto en el artículo 71.1.e) de la LCSP.



15.3 Sucesivas evaluaciones de solicitudes de participación a lo largo de la vigencia de la SDA:

Durante toda la vigencia del SDA cualquier empresario interesado podrá solicitar participar.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la **cláusula novena** de este pliego.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES EN EL SDA

Decimosexta. Admisión de las empresas solicitantes en el SDA

16.1 En virtud de las propuestas efectuadas por la Mesa de contratación, el órgano de contratación declarará la admisión y exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos de la exclusión, salvo que en la resolución de aprobación del expediente el órgano de contratación, en base a lo establecido en el artículo 326.2 letra e), haya delegado esta tarea en la Mesa de contratación. Esta decisión será notificada a cada una de las empresas candidatas y, asimismo, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2 Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA cuantas veces sea necesario en función de las solicitudes de participación que se reciban.

Decimoséptima. Declaración de desierto

El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías del mismo, de forma motivada, cuando no existan candidatos o cuando los candidatos no cumplan con los criterios de selección fijados en este pliego. En caso de que no exista ningún candidato en alguna de las categorías, la Mesa de contratación podrá proponer, para la aprobación del órgano de contratación, mantener abierta la categoría o declararla desierta.

Decimooctava. Decisión de finalizar anticipadamente el SDA, decisión de no adjudicar o suscribir el contrato específico y el desistimiento.

18.1 El órgano de contratación del SDA podrá adoptar la decisión de finalizar anticipadamente la vigencia del SDA por razones de interés público debidamente justificadas. También podrá desistir del procedimiento cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento.

18.2 En el caso de los contratos específicos en el marco del SDA, el desistimiento y decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación del contrato específico, de oficio.



La decisión de finalizar anticipadamente el SDA, de no adjudicar o suscribir el contrato específico y el desistimiento se publicará en el perfil de contratante.

Decimonovena. Formalización del acuerdo de admisión al SDA

El acuerdo de admisión al SDA deberá ser aceptado, a efectos de formalización, en documento administrativo por los candidatos admitidos al sistema.

La vigencia del SDA se iniciará al día siguiente de la publicación de la formalización del acuerdo admisión al SDA en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. Las sucesivas admisiones en el SDA también operarán a partir del día siguiente de la publicación de la aceptación de la admisión en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se requerirá a las empresas admitidas para que formalicen el SDA, mediante un documento de aceptación de la admisión, en un plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del requerimiento a PCSP.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE serán requeridas a presentar, con carácter previo a la aceptación de la admisión del SDA, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del SDA hasta su extinción. El representante legal de la UTE tendrá que firmar el documento de aceptación de la admisión al SDA.

Los órganos de contratación invitarán a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas al sistema dinámico de adquisición a presentar una oferta, en la categoría correspondiente, para cada licitación de contratos específicos que se celebre en el marco del SDA.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL SDA Y A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA

Vigésima. Derechos y obligaciones del órgano de contratación del SDA y de las empresas que han resultado admitidas al SDA

20.1 Derechos y obligaciones del órgano de contratación del SDA

Derechos:

- Exigir a las empresas admitidas la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de selección en los términos previstos en el artículo 225.5 de la LCSP.
- Excluir, previo procedimiento tramitado al efecto, a cualquier candidato admitido



al sistema cuando, durante la vigencia del SDA, no acredite el cumplimiento de los criterios de selección a petición del órgano de contratación o cuando éste tenga evidencias, debidamente documentadas en el expediente, que no cumple estos criterios.

Obligaciones:

- Efectuar todas las comunicaciones que se realicen en el contexto del SDA únicamente mediante medios electrónicos.
- Facilitar a las empresas admitidas al sistema el acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación.
- No exigir gastos a las empresas adheridas al sistema.
- Invitar a todas las empresas admitidas a presentar ofertas en cada licitación específica dentro de las categorías a las que han sido admitidas.
- Comunicar a todas las empresas admitidas en el SDA la decisión de no aplicarlo y los motivos de esta decisión.
- Informar a la Comisión Europea de cualquier cambio del período de vigencia del sistema según art. 224.6 LCSP.
- Convocar una licitación por cada contrato específico que se pretenda adjudicar en el marco del SDA.
- Observar los términos previstos en el PCAP y PPT del SDA en la adjudicación de los contratos específicos sin perjuicio de una precisión ulterior de estos términos en la licitación de aquéllos.

20.2 Derechos y obligaciones de las empresas que han resultado admitidas en el SDA

Derechos:

- Recibir todas las comunicaciones que se realicen en el contexto de este SDA únicamente por medios electrónicos.
- Acceso libre, durante todo el período de vigencia del sistema a los pliegos de contratación.
- Participar de forma gratuita en el SDA.
- Recibir invitación a presentar oferta en cada licitación específica, que se celebre en el marco de este SDA, dentro de las categorías en las que han sido admitidos.
- No presentar oferta en cada contratación específica que se licite.
- Solicitar el abandono del sistema en el momento que considere oportuno.



- Que le sea comunicada la decisión, en su caso, del órgano de contratación de no aplicar el sistema y los motivos que la fundamentan.

Obligaciones:

- Presentar actualizados los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de selección cuando se produzca cualquier modificación o cuando el órgano de contratación le solicite.
- En caso de resultar adjudicatarias de los contratos específicos, se obligan a prestar los servicios adjudicados cumpliendo con los términos y condiciones de la licitación y su oferta.
- Las empresas admitidas en el SDA tendrán que identificar a la persona o personas que, en nombre de la empresa, actúe/n como interlocutora/s en las relaciones y resoluciones de incidencias que puedan derivar de la ejecución del mismo SDA y de los contratos específicos.

Vigésimoprimera. Persona responsable del SDA y de los contratos específicos

21.1 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del SDA que se indica en el **apartado U del QC**, se designará a una persona responsable para cada contrato específico que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por el responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con las cláusulas de este pliego.

Vigésimosegunda. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Respecto a la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del SDA y de los contratos específicos, se podrá solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

Vigésimotercera. Prerrogativas de la Administración

23.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el/los órgano/s de contratación tanto del SDA como de los contratos específicos ostentan las prerrogativas, respectivamente, de interpretar el SDA y los contratos



correspondientes, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlas por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, tendrán las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

23.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. Contra éstos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo, o bien ser impugnados directamente ante el mismo orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición interpuesto.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no ha recaído y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la fecha de interposición.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Vigésimocuarta. Extinción del SDA

- Por finalización del período de vigencia.
- Por imposibilidad de celebrar contratos específicos en los términos establecidos en los pliegos del SDA.
- Para alcanzar el VEC de los contratos específicos antes de finalizar el período de vigencia.
- Decisión del órgano de contratación de no aplicar el SDA por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

V. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Vigésimoquinta. Régimen de recursos del SDA y de los contratos específicos

A. En caso de que el SDA o alguno de los contratos específicos tenga un valor estimado superior a 100.000 euros:

25.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con



el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación del SDA o contratos específicos en el marco de éstos, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir el SDA o los contratos específicos; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre el procedimiento de admisión al SDA o adjudicación de los contratos específicos, siempre que éstos determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de admisión y adjudicación adoptados por el órgano de contratación; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

25.2 Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado.

25.3 Contra la resolución del recurso por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 10.1.k) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25.4 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



25.5 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B. En caso de que el SDA o alguno de los contratos específicos tengan un valor estimado inferior o igual a 100.000 euros:

25.1 Los actos de preparación y admisión del SDA o de adjudicación de los contratos específicos, y los adoptados en relación con los efectos y extinción de estos contratos, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

25.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vigesimosexta. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la **cláusula vigésimo quinta**, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Vigesimoséptima. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Vigesimoctava. Régimen de invalidez

Este SDA y sus contratos específicos están sometidos al régimen de invalidez previsto



en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Vigesimonovena. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, admisión, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este SDA y sus contratos específicos.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA

Trigésima. Tramitación de los contratos específicos

30.1 Una vez admitidas las empresas en el SDA, las entidades destinatarias, que conforman el ámbito subjetivo del SDA, podrán proceder a satisfacer sus necesidades relativas al objeto contractual de las distintas categorías de este SDA, mediante la tramitación de los contratos específicos referidos en el artículo 226 de la LCSP, previo seguimiento del procedimiento que se detalla en esta cláusula.

Cada expediente de contratación específica de este SDA se iniciará con la elaboración de un documento de concreción de condiciones que, si es el caso, podrá completarse con un Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, atendiendo a la complejidad de la contratación. También deberá formar parte del expediente el correspondiente informe o memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de su contratación.

Cada entidad contratante incluirá en su tramitación la correspondiente aprobación del gasto y la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa por la Intervención, o en su caso, documentación y trámites equivalentes, según normativa que sea de aplicación a cada entidad.

30.2 A fin de adjudicar los contratos específicos, en el marco de este SDA, se tramitará una licitación en los términos previstos en el artículo 226.1 de la LCSP. Para cada contrato específico que deba adjudicarse, se invitará a presentar una oferta a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas. Cuando el SDA se haya articulado en varias categorías, se invitarán a todas las empresas que previamente hubieran sido admitidas en la categoría correspondiente.

La adjudicación de los contratos específicos, en el marco del SDA, se basará en los términos que hayan sido previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del SDA, que deberán concretarse con mayor precisión con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en sus correspondientes invitaciones.

La invitación a los candidatos debe contener las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los documentos de la licitación.

30.3 El establecimiento de una mesa de contratación tendrá carácter opcional para los órganos de contratación que gestionen la contratación específica.



30.4 Los órganos de contratación deben adjudicar el contrato específico en la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el [anexo núm. 8 del PCAP](#). Si procede, estos criterios podrán formularse con mayor precisión en la invitación a los candidatos.

Los criterios de desempate para los contratos específicos serán los previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 226.4 en relación con el artículo 167 letra e) de la LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación, o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación del contrato específico.

30.5 Los procedimientos de adjudicación de los contratos específicos serán tramitados por cada Departamento de la Generalitat o entidad adherida al SDA. En la documentación de la contratación específica debe dejarse constancia de quién es el órgano de contratación.

30.6 El plazo de presentación de ofertas en cada licitación de contratos específicos se indicará en la invitación y será de **10 días naturales** como mínimo ya contar desde la fecha del envío de la invitación.

30.7 No existe obligación por parte de los empresarios seleccionados de presentar una oferta a la invitación recibida.

30.8 La resolución o acuerdo de adjudicación será emitida por el órgano de contratación que ha tramitado el contrato específico.

30.9 De conformidad con los artículos 36 y 153.1 de la LCSP, en los contratos específicos en el marco del SDA no será necesaria la formalización del contrato y se entenderán perfeccionados con su adjudicación.

Enviada la notificación de la resolución de adjudicación de los contratos específicos y publicada, el mismo día, en el perfil del contratante, éstos se entenderán perfeccionados desde esa fecha. En caso de que no se haga publicación individual del contrato específico en PSCP, se perfeccionará desde la fecha de la evidencia de la recepción de la notificación de adjudicación por parte de la empresa adjudicataria.

30.10 De acuerdo con el artículo 226 de la LCSP, la notificación a las empresas que no hayan resultado adjudicatarias de los contratos específicos se realizará a través del perfil del contratante del órgano de contratación, si así se determina en la documentación de la contratación específica.

30.11 De acuerdo con lo que prevé el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo que establece el artículo 36.3, se publicará



trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre.

Trigésima primera. Forma de presentación de ofertas en los contratos específicos

31.1 Las empresas admitidas en el SDA recibirán, para las categorías a las que hayan sido admitidas, las invitaciones a participar en el/los contrato/s específico/s que gestionarán cada una de las entidades que conforman el ámbito subjetivo de este SDA.

Cada invitación a participar en la licitación de un contrato específico deberá señalar la herramienta electrónica a la que deberá accederse para la presentación de la proposición y facilitar su enlace para acceder directamente. Además, deberá indicar el acceso a la documentación de la licitación específica que concretará sus términos.

31.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo de **10 días naturales como mínimo**, este plazo se concretará en la invitación para licitar.

Si el último día de plazo para presentar ofertas finaliza, por ejemplo, a las 14:00:00 horas, las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 14:00:01 en adelante) se considerarán extemporáneas.

31.2 Las empresas licitadoras para la presentación de sus ofertas tendrán que acceder a la herramienta de licitación electrónica que se indique en la contratación específica, mediante el enlace que se facilitará a la invitación que recibirán para participar en la licitación.

31.3 La documentación que regule la licitación del contrato específico estará disponible en el Perfil de contratante del órgano de contratación o medio electrónico equivalente, mediante enlace que se facilitará a la invitación que se envíe para participar en esta licitación.

31.4 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido de la documentación de la licitación específica, así como la autorización a la mesa, en su caso, y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 de la LCSP).

31.5 Las empresas licitadoras tendrán que mantener sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones. Una vez entregada, sólo podrá retirarse por motivos justificados.

31.6 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. En caso de haber varias categorías, los licitadores sólo pueden presentar una única proposición por cada categoría. Hay que tener en cuenta la posible limitación del número de categorías a las que participar una misma empresa licitadora que pueda establecerse por el SDA en el **apartado A.5 del QC**. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con



otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

31.7 Contenido de las proposiciones:

Documentación para la licitación de la contratación específica

a) Declaración responsable sobre la vigencia de toda la documentación presentada en el transcurso del SDA (CCS-2023-13).

La empresa licitadora declarará que cumple y se mantienen los requisitos de aptitud, capacidad, representación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidas y acreditadas en el procedimiento de admisión en el SDA.

Si desde la admisión al SDA los licitadores manifiestan que se ha producido algún cambio en aquella documentación que, en su caso, hubiera caducado total o parcialmente podrá ser requerida a la empresa propuesta como adjudicataria, si procede, en el momento previo a la adjudicación.

b) Documentación criterios automáticos

- Oferta económica según modelo establecido en la documentación del contrato específico.
- Otros criterios automáticos, si procede.

31.8 No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras.

31.9 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener por medios electrónicos, en cualquier momento del procedimiento contractual, información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a ello.

Trigésima segunda. Apertura de proposiciones, clasificación de ofertas y acreditación documental previa a la adjudicación

32.1 Finalizado el plazo de presentación de ofertas se comprobará la documentación de las empresas licitadoras.

En caso de que se observen defectos subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante E-Notum a las empresas licitadoras afectadas y al mismo tiempo se habilitará acceso a la herramienta electrónica correspondiente para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días naturales.



Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación administrativa, la Mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante, si procede.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa o el órgano de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

32.2 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que presenta mejor relación calidad-precio de las empresas admitidas a la licitación, debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el [anexo núm. 8](#).

El órgano de contratación o la Mesa de contratación, en su caso, analizará la correspondiente documentación para la valoración de los criterios de adjudicación con criterios automáticos.

32.3 La Mesa de contratación o el órgano de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

32.4 Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en la documentación de la licitación específica, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

32.5 Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de proposiciones, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula vigésima quinta**.

32.6 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación de esta contratación específica y se aplicarán los siguientes criterios y por este orden:

- a) La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá



preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- b) La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público (que se podrá realizar en streaming) cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

32.8 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en la documentación de la contratación específica.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, el órgano gestor de la contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica. Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo por el medio electrónico que determine el órgano de contratación.

Transcurrido este plazo, si no se recibe la información y la documentación justificativa solicitada, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si se recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.



32.9 Clasificación de ofertas

Habiendo sido determinada la oferta que presenta mejor relación calidad-precio, se dará traslado al órgano de contratación la mesa de contratación, si se ha constituido, del informe emitido por la unidad técnica correspondiente con la aplicación de los criterios de adjudicación y del resultado con la descripción del proceso y el análisis, en su caso, de las incidencias que se hayan podido constatar.

El órgano de contratación o la mesa de contratación, en su caso, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, siguiendo los criterios establecidos en la documentación de la contratación específica.

32.10 Acreditación documental previa a la adjudicación

De conformidad con lo que establece el artículo 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación, a través de sus servicios técnicos, requerirá por medios electrónicos a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo **de 10 días hábiles** presente la documentación justificativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Administración de la Generalitat de Catalunya y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social. En el supuesto de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o ROLECSP, el área gestora de la contratación, de oficio, comprobará estos datos. Se actuará igualmente, de oficio, para obtener todos aquellos documentos justificativos a que tenga acceso el órgano de contratación mientras el licitador no haya manifestado el contrario.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica. Y la aportación de documentación se llevará a cabo por medios electrónicos.

Asimismo, la empresa requerida deberá acreditar también:

- a) Declaración responsable de disponer de los medios materiales y personales a que se hubiera comprometido, en su caso, para la ejecución del contrato específico, de acuerdo con el modelo que, en su caso, determine el órgano de contratación.
- b) Indicación de los subcontratos que, en su caso, tiene intención de suscribir, de acuerdo con lo que se prevé en la **cláusula quadragésima cuarta** de este PCAP.
- c) Documento de cumplimiento de la normativa sobre protección de datos
- d) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establezca en la documentación de la contratación específica, salvo que se formalice mediante retención de parte del precio, de acuerdo con la petición que efectúe la empresa propuesta como adjudicataria. Dicha petición deberá presentarse dentro del plazo establecido para depositar la garantía.
- e) Otra documentación que el órgano de contratación de la contratación específica



pueda determinar.

En caso de que no se constituya la garantía requerida o no se aporte el resto de documentación mencionada en el plazo establecido, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. En este caso, la Administración, antes de proceder a realizar una nueva convocatoria requerirá la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas. En tal caso, el licitador requerido dispondrá de un plazo de diez días hábiles para aportar toda la documentación requerida.

Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene por qué ser automática y se entiende que procede imponer la penalidad del 3% cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con dolo, culpa o negligencia.

32.11 El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato específico a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación previa a la adjudicación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en la documentación de la contratación específica.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica.

El contrato se perfeccionará con la adjudicación. No será necesaria la formalización del contrato en documento administrativo, sin embargo, cuando el órgano de contratación lo crea conveniente, podrá solicitar su formalización.

La adjudicación de los contratos específicos se publicará, al menos, trimestralmente en el perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre, según el artículo 154.4 LCSP.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Trigésima tercera. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado N del QC** del SDA, así como las que se establezcan como tales en otras cláusulas de la documentación de los contratos específicos, en su caso.



El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución deberá acreditarse con carácter previo a la finalización de los contratos específicos.

Trigésima cuarta. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación si así se determina de forma expresa en la documentación del contrato específico.

Trigésima quinta. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los contratos específicos

35.1 Los contratos específicos del SDA deben ejecutarse con sujeción a lo establecido en sus documentos de licitación, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación den al contratista los responsables del contrato de los contratos específicos. La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato específico y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

35.2 Las penalidades por incurrir en demora respecto al cumplimiento de plazos totales o parciales o por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato son las siguientes:

35.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, los destinatarios de los contratos específicos podrán optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP: penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación del contrato específico estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

Los órganos de contratación de las contrataciones específicas podrán incluir en los documentos de la licitación unas penalidades distintas de las enumeradas en el artículo 193 de la LCSP cuando, dadas las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

35.4 Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que



el contratista pida otro más corto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195.2 de la LCSP.

35.5 En cualquier caso, la constitución en demora del contratista no requerirá intimación previa por parte de los destinatarios de los contratos específicos.

35.6 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como pueden ser en las condiciones económicas o de calidad de los servicios, serán penalizados de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y con una cuantía económica de cada una de ellas hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, el total de penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido. Esta misma penalización se impondrá en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el **apartado N.1 del QC** de este PCAP o de los establecidos en los respectivos contratos específicos en virtud de las cuales el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.

35.7 Las penalizaciones se acordarán por el órgano de contratación de los contratos específicos, previo conocimiento del Comité de seguimiento del SDA, y los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

35.8 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Trigésima sexta. Facultad de inspección y análisis por parte del órgano de contratación

El órgano de contratación y/o entidades destinatarias del servicio tendrán la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de prestación del servicio. Asimismo, el órgano de contratación y/o las entidades destinatarias del servicio efectuarán la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento del mismo.

Trigésima séptima. Abonos a la empresa contratista

37.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas del SDA y el documento de licitación de la contratación específica, mediante los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.



37.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado calificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes se indicarán en la documentación de la contratación específica.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

37.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

37.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

37.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Trigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Trigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista del contrato específico debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado del pliego de prescripciones técnicas particulares del SDA.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las



empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

g) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el [anexo núm. 7 de este pliego](#), relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

h) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

Cuadragésima. Modificación de los contratos específicos

40.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

40.2 Modificaciones previstas: La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en esta cláusula y en el **apartado O.2 del QC**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

40.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando



se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

40.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

40.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

40.6 Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, su precio experimente variación, la garantía, si ésta ha sido constituida para la contratación específica, se reajustará para que mantenga la proporción debida con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

40.7 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste debe reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución; en caso contrario, incurre en causa de resolución (art. 109.2 LCSP).

Cuadragésima primera. Suspensión del contrato específico

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la



LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Cuadragésima segunda. Cláusula ética

42.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

42.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

42.3 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad



social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

42.4 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

42.5 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

IX. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Cuadragésima tercera. Sucesión y cesión de los contratos específicos

43.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista el contrato específico continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.



La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

En el supuesto de sucesión de empresas en las empresas admitidas en el SDA y durante la vigencia del mismo, no se seguirá el procedimiento previsto en esta cláusula, sino que la empresa afectada deberá comunicarlo a la CCS y la empresa resultante podrá volver a presentar su candidatura al SDA.

43.2.- Cesión del contrato específico, según lo previsto por el apartado P del QC:

Los derechos y obligaciones que dimanen de los contratos específicos se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurra el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso



en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Cuadragésima cuarta. Subcontratación en los contratos específicos

44.1 El contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial del contrato específico, de acuerdo con lo que se prevea en el **apartado Q del QC**, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

44.2 El contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de suscribir los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que este subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

44.3 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula trigésimo novena de este pliego**, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

44.4 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

44.5 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las



personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

44.6 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

44.7 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Cuadragésima quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado S del QC. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización. El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

X. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

Cuadragésima sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Cuadragésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

47.1 El plazo de garantía es el señalado en el **apartado T del QC** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos realizados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista que los subsane.



47.2 Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésima octava. Resolución de los contratos específicos

48.1 Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

48.2 La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

48.3 En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.



Anexo núm. 0

ENTIDADES DESTINATARIAS DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Objeto del SDA: servicios de prevención de riesgos laborales ajenos

Exp.: CCS-2023-13

- Activos de Montaña, SA
- Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD)
- Agencia Catalana del Agua
- Agencia Catalana del Patrimonio Cultural (ACPC)
- Agencia de Ciberseguridad de Cataluña
- Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR)
- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña
- Aigües del Prat, SA
- Ayuntamiento de Amer
- Ayuntamiento de Arenys de Munt
- Ayuntamiento de Argentona
- Ayuntamiento de Badalona
- Ayuntamiento de Bellvei
- Ayuntamiento de Canet de Mar
- Ayuntamiento de Cassà de la Selva
- Ayuntamiento de Corbins
- Ayuntamiento de Folgueroles
- Ayuntamiento de Font-rubí
- Ayuntamiento de La Bisbal del Penedès
- Ayuntamiento de La Jonquera
- Ayuntamiento de la Roca del Vallès
- Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat
- Ayuntamiento de Llambilles
- Ayuntamiento de Matadepera
- Ayuntamiento de Móra la Nova
- Ayuntamiento de Palafrugell
- Ayuntamiento de Rubí
- Ayuntamiento de Salou
- Ayuntamiento de Sant Fost de Campsentelles
- Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló
- Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbui
- Ayuntamiento de Taradell
- Ayuntamiento de Terrassa
- Ayuntamiento de Torà
- Ayuntamiento de Tossa de Mar
- Ayuntamiento de Vallgorguina
- Ayuntamiento de Vilassar de Dalt
- Ayuntamiento de Vilassar de Mar
- Ayuntamiento del Morell
- Ayuntamiento de Ullastrell
- Autoridad Catalana de Protección de Datos
- Barcelona de Servicios Municipales, SA.



- Barcelona Regional, Agencia de Desarrollo Urbano, SA
- Cementerios de Barcelona, SA
- Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès (CAR)
- Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña
- Centro de la Propiedad Forestal
- Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF)
- Centro de Investigación en Economía Internacional (CREI)
- Centro de Investigación Matemática
- Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya
- Centro de Visión por Computador (CVC)
- Centro de Estudios Demográficos
- Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE)
- Consejo Comarcal del Alt Camp
- Consejo del Audiovisual de Cataluña
- Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña
- Consorcio Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona
- Consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en la Ingeniería (CIMNE)
- Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña (CSUC)
- Consorcio del Transporte Público del Área de Girona, Autoridad Territorial de Movilidad
- Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del laboratorio de luz de Sincrotrón
- Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL)
- Consorcio Puerto de Mataró
- Consorcio Puerto de Portbou
- Egarvia, SA (Ayuntamiento de Terrassa)
- Entidad Pública Empresarial de Servicios y Obras "Nostreserveis"
- Entidad Pública Empresarial Local Nostraigua
- Escuela de Administración Pública de Cataluña
- Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya
- Feria 2000, SA
- Fomento de Terrassa, SA
- Fundació Barberà Promoció
- Fundación Centro Tecnológico de Telecomunicaciones de Cataluña
- Fundación Instituto de Formación Continua IL3-UB
- Fundación Instituto de Investigación de la Energía de Cataluña
- Fundación Instituto de Estudios Espaciales de Cataluña
- Fundación Observatorio del Ebro
- Fundación Parque Científico de Barcelona
- Fundación para la Navegación Oceánica de Barcelona.
- Fundación Politécnica de Cataluña
- Fundación privada i2CAT, Internet e Innovación Digital en Cataluña
- Gestión Urbanística y Servicios Arenys de Munt, SA (GUSAM)
- Instituto Catalán de Finanzas (ICF)
- Instituto Catalán de Finanzas Capital, SGEIC, SA
- Instituto Catalán de la Salud (ICS)
- Instituto Catalán de la Viña y el Vino (INCAVI)
- Instituto Catalán de Paleontología Miquel Crusafont (ICP Miquel Crusafont)
- Instituto Catalán del Suelo (INCASOL)



- Instituto Catalán de Energía (ICAEN)
- Instituto de Diagnóstico por la Imagen (IDI)
- Instituto de Seguridad Pública de Cataluña
- Instituto Municipal de Servicios Personales de Badalona
- Institut Ramon Llull
- Instrumentos Financieros para Empresas Innovadoras, SL
- Oficina Antifraude de Cataluña
- Organismo Autónomo Municipal de Asistencia Integral Social y Sanitaria (AISSA)
- Parque de Atracciones de Tibidabo, SA (PATSA)
- Patronato Cataluña Mundo - Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (PCM-DIPLOCADO)
- Promotora de Exportaciones Catalanas, SA (PRODECA)
- Salud San Juan de Reus - Baix Camp
- Salud Terres de l'Ebre
- Servicio Catalán de la Salud
- Servicio de Ocupación de Cataluña (SOC)
- Servicio Meteorológico de Cataluña
- Sigma Gestión Universitaria, AIE
- Síndico de Greuges



Anexo núm. 1

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Objeto del SDA: servicios de prevención de riesgos laborales ajenos

Exp.: CCS-2023-13

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación del Sistema dinámico de adquisición cuyo objeto consta en el **apartado C del QC** de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros

Correo electrónico de contacto: licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad: Para enviarle avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifique por medio del sistema de clave concertada y para transmitirle otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Procedimiento para ejercer sus derechos a:

<http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dats/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>



Anexo núm. 2

MODELO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Objeto del SDA: servicios de prevención de riesgos laborales ajenos

Exp.: CCS-2023-13

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa _____, con NIF _____, MANIFIESTA, bajo su responsabilidad:

1º. Que cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria de capacidad, criterios de selección de solvencia y acepta las condiciones de la licitación.

2º. La autenticidad y veracidad de la documentación que se acompaña y de los datos contenidos en la misma.

3º. Que habiendo tenido conocimiento del anuncio por el que se admiten solicitudes de adhesión al sistema dinámico de referencia,

SOLICITA que la empresa _____ con NIF _____ y domicilio social en _____ (calle), _____ (código postal y municipio), sea admitida a participar en la siguiente CATEGORÍA (indique con una (x) la categoría en la que desea ser admitidos en el procedimiento) y que, en su caso, le sean cursadas las correspondientes invitaciones a las contrataciones específicas que se efectúen en el marco de este SDA:

- Categoría 1: Contratos basados < 25.000 € de valor estimado

Servicios: (indique con una (x) los servicios que el SPA quiere ofrecer en el SDA (uno, varios o todos los servicios siguientes). Tenga en cuenta que la elección que haga ahora le vinculará durante la ejecución del SDA con respecto a las invitaciones que los órganos de contratación hagan. Es decir, será invitado a participar en aquellas contrataciones específicas cuyo objeto abarque los servicios que ha especificado).

- Disciplina de seguridad en el trabajo
- Disciplina de higiene industrial
- Disciplina de ergonomía y psicología aplicada
- Actividades de medicina del trabajo (excluidos los reconocimientos médicos)
- Reconocimientos médicos
- Actividades específicas desarrolladas por técnicos de PRL
- Actividades específicas desarrolladas por UBS
- Elaboración de planes de autoprotección (PAU)

- Categoría 2: Contratos basados ≥ 25.000 € de valor estimado

Servicios: (indique con una (x) los servicios que el SPA quiere ofrecer en el SDA (uno, varios o todos los servicios siguientes). Tenga en cuenta que la elección que haga ahora le vinculará durante la ejecución del SDA con respecto a las invitaciones que los órganos



de contratación hagan. Es decir, será invitado a participar en aquellas contrataciones específicas cuyo objeto abarque los servicios que ha especificado).

- | | |
|---|--------------------------|
| Disciplina de seguridad en el trabajo | <input type="checkbox"/> |
| Disciplina de higiene industrial | <input type="checkbox"/> |
| Disciplina de ergonomía y psicología aplicada | <input type="checkbox"/> |
| Actividades de medicina del trabajo (excluidos los reconocimientos médicos) | <input type="checkbox"/> |
| Reconocimientos médicos | <input type="checkbox"/> |
| Actividades específicas desarrolladas por técnicos de PRL | <input type="checkbox"/> |
| Actividades específicas desarrolladas por UBS | <input type="checkbox"/> |
| Elaboración de planes de autoprotección (PAU) | <input type="checkbox"/> |

De acuerdo con lo que prevé el apartado A.5 del QC únicamente se puede solicitar la admisión en una de las dos categorías.

Medio electrónico que señala para notificaciones: las notificaciones en relación a la presente licitación y a todos los contratos que se deriven deberán practicarse en la siguiente dirección electrónica: *(correo electrónico suministrado por los candidatos que tendrán que mantener actualizado durante toda la vigencia del sistema dinámico).*

Datos de la/s persona/s de contacto:

Cargo:
Nombre y apellidos:
Teléfono: Móvil:
E-mail:

(firma electrónica del/de la representante legal de la empresa)



Anexo núm. 3

**FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE
 CONTRATACIÓN (DEUC)**

El formulario DEUC se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación.

**FORMULARI NORMALITZAT DEL DOCUMENT EUROPEU ÚNIC DE
 CONTRACTACIÓ (DEUC)**

**Part I : Informació sobre el procediment de contractació i el poder
 adjudicador o l'entitat adjudicadora**

En el cas dels procediments de contractació en els quals s'hagi publicat una convocatòria de licitació en el Diari Oficial de la Unió Europea, la informació exigida en la part I s'obté automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic (1) per generar i emplenar el DEUC: referència de l'anunci corresponent (2) publicat en el Diari Oficial de la Unió Europea:

DOUE S: número , data / / , pàgina

Número de l'anunci en el DO S: /s -

Si no es publica una convocatòria de licitació en el DOUE, el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ha de consignar la informació que permeti identificar de forma inequívoca el procediment de contractació.

Si la publicació d'un anunci en el Diari Oficial de la Unió Europea no és obligatòria, faciliteu altres dades que permetin identificar inequívocament el procediment de contractació (per exemple, la referència de la publicació a l'àmbit nacional):

INFORMACIÓ SOBRE EL PROCEDIMENT DE CONTRACTACIÓ

La informació exigida en la part I s'obté automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic esmentat anteriorment per generar i emplenar el DEUC. En cas contrari, l'operador econòmic haurà de consignar aquesta informació:

Identitat del contractant (3):	Resposta
Nom	Dades a emplenar per l'empresa
De quina contractació es tracta?	Resposta
Títol o breu descripció de la contractació (4):	Dades a emplenar per l'empresa
Número de referència de l'expedient assignat pel poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):	Dades a emplenar per l'empresa

La resta d'informació a totes les altres seccions del DEUC ha de ser consignada per l'operador econòmic.

(1) Els serveis de la Comissió posaran gratuïtament el servei DEUC electrònic a disposició dels poders adjudicadors, les entitats adjudicatòries, els operadors econòmics, els proveïdors dels serveis electrònics i altres parts interessades.
Aquest document és una traducció literal del DEUC al català. No recupera les dades publicades al DOUE.

(2) En el cas dels poders adjudicadors: un **anunci d'informació prèvia** utilitzat com a mitjà de convocatòria de licitació o un **anunci de contracte**.
 En el cas de les entitats adjudicatàries: un **anunci periòdic indicatiu** que s'utilitzi com a mitjà de convocatòria de licitació, un **anunci de contracte** o un **anunci sobre l'existència d'un sistema de classificació**.

(3) S'ha de reproduir la informació que figuri en la secció I, punt I.1, de l'anunci corresponent. En cas de contractació conjunta, s'ha d'indicar el nom de tots els contractants.

(4) Vegeu els punts II. 1.1 i II. 1.3 de l'anunci corresponent.

(5) Vegeu el punt II. 1.1 de l'anunci corresponent.

1



Anexo núm. 4

**SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE
LAS EMPRESAS EXTRANJERAS**

Objeto del SDA: servicios de prevención de riesgos laborales ajenos

Exp.: CCS-2023-13

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Sistema dinámico de adquisición referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa se somete a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(firma electrónica del/de la representante legal de la empresa)



Anexo núm. 5

GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Objeto del SDA: servicios de prevención de riesgos laborales ajenos

Exp.: CCS-2023-13

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Sistema dinámico de adquisición referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato específico a ejecutar comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

(firma electrónica del/de la representante legal de la empresa)



Anexo núm. 6

MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto del SDA: servicios de prevención de riesgos laborales ajenos

Exp.: CCS-2023-13

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Sistema dinámico de adquisición está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- Sra. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- Sra. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. M^a Teresa Farré León, en representación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Pilar Baldellou García, como responsable técnica y de estudios de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sr. Jiri Tvrdy Moix, en representación del Instituto Catalán de Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Empresa y Trabajo.
- Sr. Miguel Ángel Merino, en representación del área de Prevención y Salud Laboral de la Dirección General de Función Pública del Departamento de la Presidencia.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- Sra. Sandra Soria Carril, en representación de la Intervención General.
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
- Sr. Jordi Maulion Vallbona, en representación del Instituto Catalán de Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Empresa y Trabajo.
- Sra. Alicia Moreno González, en representación del Área de Prevención y Salud Laboral de la Dirección General de Función Pública del Departament de la Presidència.
- Sr. Sergi Vibancos Daviu, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.

Los cargos de presidenta y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.



Anexo núm. 7

REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Objeto del SDA: servicios de prevención de riesgos laborales ajenos

Exp.: CCS-2023-13

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin excederse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



Anexo núm. 8

CONTRATACIÓN ESPECÍFICA

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de este SDA será objeto de una licitación.

La licitación y adjudicación de los contratos específicos se realizará **de forma descentralizada** por los distintos órganos de contratación de los departamentos de la Generalitat y de las entidades participantes en este SDA.

Las contrataciones específicas descentralizadas, **encargos de servicios con concreción de condiciones**, se realizarán mediante el catálogo electrónico CATCOMP¹ o la herramienta electrónica de licitación correspondiente.

Por encargo de servicios se entiende el pedido de uno o varios de los siguientes servicios, que se prestarán de conformidad con lo que se establece en el Pliego de prescripciones técnicas del SDA, es decir:

- Prestación íntegra de la disciplina de seguridad en el trabajo.
- Prestación íntegra de la disciplina de higiene industrial.
- Prestación íntegra de la disciplina de ergonomía y psicología aplicada.
- Prestación íntegra de la disciplina de medicina del trabajo.
- Actividades de la disciplina de medicina del trabajo descritas en el Pliego de prescripciones técnicas del SDA (excluidos reconocimientos médicos).
- Reconocimientos médicos (incluidos los costes de laboratorio, en caso de analíticas).
- Prestación íntegra de Servicio de prevención ajeno en las cuatro disciplinas.
- Actividades específicas desarrolladas por técnicos de prevención de riesgos laborales.
- Actividades específicas desarrolladas por unidades básicas sanitarias (UBS).
- Elaboración de planes de autoprotección (PAU).

1. PREPARACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

La adjudicación de los contratos específicos se basará en los términos que hayan sido previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del SDA, que deberán concretarse con mayor precisión con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en las correspondientes invitaciones.

Identificada una necesidad, se procederá a la elaboración de la documentación del expediente:

¹Herramienta para la tramitación electrónica de los procedimientos de contratación basada en acuerdos marco y específica de los sistemas dinámicos de adquisición gestionados por la CCS, en las condiciones que se establezcan en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares.



1. Memoria justificativa de la necesidad.
2. Resolución de incoación.
3. Documento de existencia de crédito.
4. Fiscalización previa a la aprobación, si procede.
5. Aprobación del expediente.
6. Invitación acompañada del documento de licitación.

Documentación a adjuntar con la invitación

1. La licitación de los contratos específicos irá precedida de la preparación por el órgano de contratación de un **documento de licitación**, en el que se concretarán todos los términos del contrato, que tendrán que ser conformes con los términos establecidos en el SDA.

Este documento de licitación contendrá con detalle y precisión las actividades a desarrollar por parte del servicio de prevención ajeno en el marco de la planificación de la actividad preventiva prevista para el período del encargo, con los correspondientes plazos y **condiciones específicas**:

Prestación íntegra de una o varias disciplinas técnicas (seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada):

- número de centros de trabajo,
- distribución territorial,
- número de trabajadores/as afectados/as,
- puestos de trabajo,
- actividades/tareas que desarrollan, y
- otras condiciones específicas que condicionen el desarrollo del servicio.

Prestación íntegra de la disciplina de medicina del trabajo (la contratación de la disciplina implica la contratación de los reconocimientos médicos del siguiente apartado):

- número de centros de trabajo,
- distribución territorial,
- número de trabajadores/as afectados/as,
- puestos de trabajo,
- actividades/tareas que desarrollan, y
- otras condiciones específicas que condicionen el desarrollo del servicio.

Reconocimientos médicos (como parte de la contratación de la medicina del trabajo o como contratación independiente):

- número previsto de reconocimientos durante el período de ejecución del encargo, especificando el número de trabajadores/as por puesto de trabajo (protocolos específicos respecto a los factores de riesgo a los que está expuesto el trabajador/a según la evaluación de riesgos laborales),
- ubicación de los trabajadores/as,
- sus posibilidades de desplazamiento,
- necesidad de unidad móvil,



- puesta a disposición de centros sanitarios autorizados,
- período y franja horaria para la realización de los reconocimientos médicos, y
- otras condiciones específicas que condicionen el desarrollo del servicio.

Prestación íntegra de Servicio de prevención ajeno en las cuatro disciplinas

Es necesario tener en cuenta todos los aspectos señalados en los apartados anteriores.

Actividades específicas desarrolladas por técnicos de prevención de riesgos laborales (actividades técnicas específicas)

- tipo de estudio que se quiere contratar (por ejemplo, estudio higiénico específico: físico, químico, biológico, ATEX, CEM; estudio psicosocial; estudio ergonómico, etc.),
- centro/s de trabajo donde realizar el estudio: número, ubicación y características (tamaño, horario, turnos, etc.),
- método de evaluación a aplicar,
- número de muestras,
- análisis de laboratorio,
- puestos de trabajo, y
- otras condiciones específicas que condicionen el desarrollo del servicio.

Actividades específicas desarrolladas por unidades básicas sanitarias (actividades sanitarias específicas)

- concreción de la actividad a contratar,
- número de centros de trabajo,
- distribución territorial,
- número de trabajadores/as afectados/as,
- puestos de trabajo,
- actividades/tareas que desarrollan, y
- otras condiciones específicas que condicionen el desarrollo del servicio.

Elaboración de planes de autoprotección (PAU)

Es necesario especificar los datos relativos al/los centro/s de trabajo para que las empresas puedan valorar adecuadamente el encargo y ajustar sus propuestas. Entre otros datos, se indicarán:

- ubicación del centro (para poder estimar los riesgos externos de planes de protección civil superiores),
- identificación y tipos de instalación, así como actividad principal que se desarrolla (oficinas, deportiva, etc.),
- tamaño de la instalación (m², número de plantas, etc.),
- ocupación aproximada,
- riesgos internos previsibles (laborales, incendio, explosión, aviso de bomba...), etc.



Aparte de esto, el documento de licitación deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Identificación del SDA del que proviene.
- Identificación del órgano de contratación que licita el contrato específico.
- Necesidad e idoneidad del contrato específico.
- Objeto del contrato específico.
- Valor estimado, presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara.
- Concreción de la adscripción de medios necesaria, en su caso.
- Póliza de seguros, en su caso.
- Modelo de proposición económica, en su caso.
- Forma y plazo de presentación de las proposiciones (*el plazo mínimo será de 10 días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita mediante notificación electrónica*).
- Herramienta electrónica de presentación de proposiciones y enlace para acceder a las mismas.
- Duración del contrato específico (plazo inicial y prórroga, en su caso) y lugar de ejecución.
- Criterios de adjudicación (*los contratos específicos se adjudicarán teniendo en cuenta exclusivamente el precio. Apartado 3 de este anexo*).
- Criterios de desempate.
- Parámetros objetivos que deben permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal (*apartado 4 de este anexo*).
- Condiciones especiales de ejecución.
- Subcontratación (*sólo en aquellos supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio y con las limitaciones establecidas en el artículo 7 del citado Real Decreto*).
- Modificaciones previstas (*hasta un máximo del 15% del precio inicial del contrato, en la forma y con el contenido siguientes:*

Cada órgano de contratación establecerá las causas de modificación que procedan. Se establecen como ejemplos de causas de modificación las siguientes:

- *La asunción de nuevas competencias o la supresión de alguna o algunas de las existentes, por parte del Departamento/entidad.*
- *La atribución al Departamento/entidad de nuevos medios o la reducción de los existentes como consecuencia de procesos de estructuración o reestructuración del Departamento/entidad.*
- *Situaciones de restricción, contención o modificación del gasto por aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria.*
- *Cambios de ubicación de las dependencias en las que se ejecuta el servicio que comporten una modificación de los espacios y/o un aumento o disminución de las horas inicialmente previstas.*
- *Cuando las necesidades reales del servicio resulten superiores a las estimadas inicialmente.*
- *Cuando las necesidades reales del servicio resulten inferiores a las estimadas inicialmente).*



- La garantía que sea procedente o la justificación de su exención.
- Pago del precio y códigos de facturación.
- Responsable del contrato específico.
- Protección de datos de carácter personal ([apartado 6 de este anexo](#)).
- Y cuántos datos resulten necesarios para la licitación del contrato específico.

2. No se requerirá a las empresas invitadas la documentación referida a la capacidad, representación y solvencia, aportada ya en la tramitación de este SDA. En este sentido, se adjuntará a la invitación un modelo de declaración responsable de la vigencia y cumplimiento de los referidos requisitos, respecto de los cuales se acreditaron en el momento de la licitación del SDA.

2. NÚMERO DE EMPRESAS A INVITAR

Los órganos de contratación deben invitar a todas las empresas que previamente hayan sido admitidas en la categoría correspondiente del SDA que ofrezcan todos los servicios a contratar.

3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los contratos específicos se adjudicarán teniendo en cuenta **exclusivamente el precio**. La **fórmula** que se utilizará para puntuar las ofertas económicas de las empresas licitadoras, es la siguiente:

$$P_i = \left[1 - \left(\frac{O_i - O_m}{PL} \right) \right] \times P$$

On P_i es la puntuación que obtiene la empresa "i", O_i es el importe de la oferta de la empresa "i", O_m es el importe de la mejor oferta (oferta más baja), PL es el presupuesto de licitación y P son los puntos del criterio (100 puntos).

Los precios unitarios máximos de cada servicio serán **actualizados periódicamente por la CCS**.

Los **parámetros** que determinarán el PL y la oferta económica (O_i) de cada uno de los servicios a contratar son los siguientes:

Disciplina de seguridad en el trabajo

$$PL(\text{€/any}) = \text{Tarifa} \times 7,50 \text{ €/treballador any} \times \text{nombre de treballadors}$$

O_i : Las empresas licitadoras podrán hacer oferta que suponga igualar o mejorar a la baja este multiplicador (7,50 euros (IVA excluido) por trabajador-año).

El precio unitario máximo que la CCS actualizará periódicamente son los 7,50 euros (IVA excluido) por trabajador-año.

(*) *Tarifa: la indicada, para el CNAE de que se trate, en el cuadro I del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de presupuestos generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23*



de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2010, sin que una posterior modificación de las tarifas de primas implique cambio en este elemento de cálculo de los ratios, por la lo que se tendrá en cuenta la publicada en Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2009 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-22865&tn=1&p=20091224#dacuarta>). Las tarifas mayoritariamente aplicables a los departamentos de la Generalitat de Catalunya y el resto de entidades públicas previstas en el artículo 1.2 del Decreto 312/1998, de 1 de diciembre, son las detalladas en el anexo núm. 1 del Pliego de prescripciones técnicas del SDA.

Disciplina de higiene industrial

$$PL(\text{€/any}) = \text{Tarifa} \times 7,50 \text{ €/treballador any} \times \text{nombre de treballadors}$$

Oi: Las empresas licitadoras podrán hacer oferta que suponga igualar o mejorar a la baja este multiplicador (7,50 euros (IVA excluido) por trabajador-año).

El precio unitario máximo que la CCS actualizará periódicamente son los 7,50 euros (IVA excluido) por trabajador-año.

(*) *Tarifa: la indicada, para el CNAE de que se trate, en el cuadro I del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de presupuestos generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2010, sin que una posterior modificación de las tarifas de primas implique cambio en este elemento de cálculo de los ratios, por la lo que se tendrá en cuenta la publicada en Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2009 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-22865&tn=1&p=20091224#dacuarta>). Las tarifas mayoritariamente aplicables a los departamentos de la Generalitat de Catalunya y el resto de entidades públicas previstas en el artículo 1.2 del Decreto 312/1998, de 1 de diciembre, son las detalladas en el anexo núm. 1 del Pliego de prescripciones técnicas del SDA.*

Disciplina de ergonomía y psicología aplicada

$$PL(\text{€/any}) = \text{Tarifa} \times 7,50 \text{ €/treballador any} \times \text{nombre de treballadors}$$

Oi: Las empresas licitadoras podrán hacer oferta que suponga igualar o mejorar a la baja este multiplicador (7,50 euros (IVA excluido) por trabajador-año).

El precio unitario máximo que la CCS actualizará periódicamente son los 7,50 euros (IVA excluido) por trabajador-año.

(*) *Tarifa: la indicada, para el CNAE de que se trate, en el cuadro I del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de presupuestos generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2010, sin que una posterior modificación de las tarifas de primas implique cambio en este elemento de cálculo de los ratios, por la lo que se tendrá en cuenta la publicada en Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2009 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-22865&tn=1&p=20091224#dacuarta>). Las tarifas mayoritariamente aplicables a los departamentos de la Generalitat de Catalunya y el resto de entidades públicas previstas*



en el artículo 1.2 del Decreto 312/1998, de 1 de diciembre, son las detalladas en el anexo núm. 1 del Pliego de prescripciones técnicas del SDA.

Actividades de medicina del trabajo* (excluidos los reconocimientos médicos)

$$PL(€/any) = 20,00 €/treballador any \times nombre de treballadors$$

Oi: Las empresas licitadoras podrán hacer oferta que suponga igualar o mejorar a la baja este importe (20,00 euros (IVA excluido) por trabajador-año).

El precio unitario máximo que la CCS actualizará periódicamente son los 20,00 euros (IVA excluido) por trabajador-año.

(* *Actividades de la disciplina de medicina del trabajo descritas en el Pliego de prescripciones técnicas del SDA (excluidos los reconocimientos médicos).*

Reconocimientos médicos (incluidos los costes de laboratorio, en caso de analíticas)

$$PL(€) = 65 €/reconeixement \times nombre previst de reconeixements$$

Oi: Las empresas licitadoras podrán hacer oferta que suponga igualar o mejorar a la baja ese importe (65 euros (exento de IVA) por reconocimiento médico).

El precio unitario máximo que la CCS actualizará periódicamente son los 65 euros (exento de IVA) por reconocimiento médico.

Actividades específicas desarrolladas por técnicos de prevención de riesgos laborales

$$PL(€) = 65 €/hora \times nombre d'hores$$

Oi: Las empresas licitadoras podrán hacer oferta que suponga igualar o mejorar a la baja ese importe (65 euros (IVA excluido) por hora).

El precio unitario máximo que la CCS actualizará periódicamente son los 65 euros (IVA excluido) por hora.

Actividades específicas desarrolladas por unidades básicas sanitarias (UBS)*

$$PL(€) = 77,50 €/hora \times nombre d'hores$$

Oi: Las empresas licitadoras podrán hacer oferta que suponga igualar o mejorar a la baja ese importe (77,50 euros (IVA excluido) por hora).

El precio unitario máximo que la CCS actualizará periódicamente son los 77,50 euros (IVA excluido) por hora.

(* *Actividades específicas desarrolladas por unidad básica sanitaria (integrada por médico/a del trabajo o de empresa y enfermero/a de empresa o del trabajo),*



correspondientes a las previstas en el artículo 9.2 del Real decreto 843/2011, de 17 de junio, con excepción de la vigilancia de la salud individual.

Elaboración de planes de autoprotección (PAU)

$$PL(€) = 65 \text{ €/hora} \times \text{nombre d'hores}$$

Oi: Las empresas licitadoras podrán hacer oferta que suponga igualar o mejorar a la baja ese importe (65 euros (IVA excluido) por hora).

El precio unitario máximo que la CCS actualizará periódicamente son los 65 euros (IVA excluido) por hora.

4. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

A efectos del artículo 149.4 de la LCSP, se considerarán desproporcionadas o con valores anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de la citada media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a la citada media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En cualquier caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El contrato específico se adjudicará a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, valorada según criterios establecidos en el apartado 4 de este anexo. En caso de que el contrato consista en la prestación de más de un servicio, se adjudicará a la empresa que ofrezca la oferta económicamente más ventajosa para el conjunto de los servicios solicitados o de forma individual, en el caso de división en lotes del objeto del contrato específico.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En caso de que la ejecución del contrato específico implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal deberá formalizarse un contrato con la



empresa como encargada del tratamiento, el cual se puede ajustar al modelo que se recoge en el anexo 4 de la [Guía para la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios -procedimiento abierto-](#) de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, será necesario complementar o ampliar este contrato previsto en el anexo 4 mencionado para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que sea necesario, o bien redactar uno específico.

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda existir un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, será necesario formalizar un contrato con la empresa, el cual se puede ajustar al modelo que se recoge en el anexo 5 de la [Guía para la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios -procedimiento abierto-](#) de la Junta Consultiva de Contratación Pública.



Anexo núm. 9

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

(Señale la categoría a la que ha licitado)

Categoría 1 (contratos específicos < 25.000 € de valor estimado)

El/la señor/a _____, como _____ (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa _____,

En relación con la licitación del Sistema dinámico de adquisición de servicios de prevención de riesgos laborales ajenos (CCS-2023-13), declara:

Que la empresa que represento ha prestado servicios referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2020-2021-2022), en cualquiera de las cuatro disciplinas a un total mínimo de:

Año que acredite:

8.000 trabajadores/año para disciplinas técnicas (seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada),

y/o

4.000 trabajadores/año para medicina del trabajo.

Categoría 2 (contratos específicos ≥ 25.000 € de valor estimado).

El/la señor/a _____, como _____ (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa _____,

En relación con la licitación del Sistema dinámico de adquisición de servicios de prevención de riesgos laborales ajenos (CCS-2023-13), declara:

Que la empresa que represento ha prestado servicios referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2020-2021-2022), en cualquiera de las cuatro disciplinas a un total mínimo de:

Año que acredite:

20.000 trabajadores/año para disciplinas técnicas (seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada),

y/o

10.000 trabajadores/año para medicina del trabajo.